



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155
 www.valerialopezdelzar.com.ar

Santa Fe, 16 de Marzo de 2022

PROYECTO DE ORDENANZA

Art.1.- Establézcase el protocolo modelo de “Prevención y Actuación frente a situaciones de violencia y discriminación en razón del género, contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito de los Clubes o entidades deportivas” de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 2.- Finalidad: El presente tiene por finalidad ser un protocolo modelo para prevenir y actuar en situaciones de discriminación y/o violencia hacia niñas, niños, adolescentes, mujeres y disidencias, y ante cualquier hecho que implique violencia de género en el ámbito de los Clubes o entidades deportivas de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 3.- Objetivos: El presente modelo de protocolo tiene como objetivos:

Inc. 1: Garantizar el respeto a los derechos de las infancias, adolescentes, mujeres y disidencias en el ámbito de los Clubes y entidades deportivas;

Inc. 2: Promover que los deportes y los clubes sean espacios libres de violencias;

Inc. 3: Detectar de forma temprana las situaciones de violencias y discriminación;

Inc. 4: Brindar asesoramiento y acompañamiento a víctimas de violencia y discriminación;

Inc. 5: Crear un espacio de contención y orientación para quienes hayan sufrido violencia o discriminación;






Inc. 6: Erradicar la discriminación y violencia hacia niñas, niños, adolescentes, mujeres y disidencias;

Inc. 7: Realizar actividades de difusión, concientización y capacitación;

Inc. 8: Recolectar datos con fines estadísticos.

Art. 4.- Definiciones: A los efectos del presente protocolo se entiende por “Clubos o entidades deportivas”, a aquellas sociedades compuestas por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada de manera principal a actividades y/o disciplinas deportivas.



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155
 www.valerialopezdelzar.com.ar

Se entiende por “Violencia de Género” a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal de mujeres y disidencias. Se entiende por “Discriminación hacia las mujeres y disidencias” a toda distinción, exclusión o restricción basada en el género que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

Art. 5.- Conductas alcanzadas: el presente protocolo se aplicará en aquellas conductas o comportamientos que impliquen situaciones de violencia o discriminación en razón del género, entendiéndose por tales todas aquellas conductas, acciones u omisiones que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, y basadas en una relación desigual de poder, afecten la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal de las mujeres cisgénero, transgénero y personas LGBTIQ+.

Se comprenden los siguientes tipos de violencia, a saber:

1. **Violencia Física:** La que se emplea contra el cuerpo produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física;
2. **Violencia Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación;
3. **Violencia Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho a decidir voluntariamente acerca de la vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la



f Valeria Lopez Delzar
@valelopedelzar
@valedelzar
342-5121155
www.valerialopezdelzar.com.ar

violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata;

4. **Violencia Económica y patrimonial:** aquella que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales, a través de: La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de bienes; La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de Y objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; La limitación o control de ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.






5. **Violencia Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres y personas LGTBI+ en la sociedad;

6. **Violencia Política:** Cualquier conducta, por acción u omisión, que se dirige de forma individual o grupal con intención de menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir el ejercicio político de las mujeres y personas LGBTIQ+, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad.

Se tomarán como referencia los tipos y modalidades establecidos por la Ley Provincial N° 13.348 y en aquellas que se fundamenta este Protocolo Modelo.

Art. 6.- Personas comprendidas: Este protocolo abarca los comportamientos -acciones u omisiones- realizados por los y las asociados/as; autoridades; profesores/as, sean estos permanentes o temporales; todos los/las deportistas y personas partes de la institución deportiva. Asimismo, involucra los comportamientos -acciones u omisiones- de terceros que presten servicios al Club y/o que se encontraran en las instalaciones del club o institución.



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155
 www.valerialopezdelzar.com.ar

Art. 7.- Ámbito de aplicación: El protocolo regirá respecto a las conductas violentas y/o discriminatorias que ocurran en cualquiera de los espacios o medios descritos a continuación:

Inc. 1: En el espacio físico sede del Club, con todas sus dependencias y anexos.

Inc. 2: Por fuera del espacio establecido en el inciso anterior, quedan comprendidas como ámbito de aplicación aquellas que se den en el marco de las actividades sociales y deportivas en las que este club sea parte.

Quedan comprendidas las realizadas personalmente y las perpetradas a través de medios telefónicos, redes sociales o medios digitales, virtuales y del ámbito de la web y/o de cualquier otro tipo.

El presente protocolo es de carácter complementario y no reemplaza la aplicación de las normativas vigentes.

Art. 8.- Principios rectores: Quienes apliquen el presente Protocolo se regirán bajo los siguientes principios:

Protección y Bienestar: La protección y bienestar deben ser asumidos como el valor primordial a alcanzar. Este principio supone el respeto y garantía de los demás principios y de los derechos fundamentales.

Interés Superior del niño/a: en todo momento debe tenerse primordialmente en cuenta los intereses de los NNyA, respetándose su dignidad, igualdad, libertad, su autonomía progresiva y todos los derechos que los protegen.






Derecho a ser oído: Es fundamental que en todo momento se garantice el derecho del NNyA a ser oído; y a que su relato y sus opiniones sean tenidos en cuenta en todo momento.

Derecho a un trato digno: todas las personas deben ser tratadas con respeto y dignidad. Los NNyA deberán ser siempre tratados con cuidado y sensibilidad, teniendo en cuenta para cualquier tipo de intervención su situación personal, sus necesidades, su edad, grado de madurez, y todo lo necesario para esos fines.

Protección de la salud: en todos los casos se debe priorizar el cuidado, respeto y protección, garantizando el más alto nivel posible de salud física, psíquica y el acceso a servicios de tratamiento integral.

Evitar la revictimización: este principio obedece a que diversas y sucesivas intervenciones



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155
 www.valerialopezdelzar.com.ar

resultan perjudiciales para la salud e integridad psicofísica. Se deberá evitar la innecesaria exposición y reiteración de actos, manifestaciones y declaraciones por parte de la persona afectada.

Derecho a la seguridad: Se deben adoptar todas las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psíquica, lo que supone que se tomen medidas dirigidas a evitar la revictimización, venganza, intimidación o amenazas.

Derecho a la privacidad: toda información relativa al caso debe ser protegida, asegurándose la confidencialidad y restringiendo la divulgación de cualquier información que permita la identificación de las víctimas.

Celeridad en el procedimiento: Se deberá actuar con la mayor celeridad posible a los efectos de que el abordaje sea efectivo.






Respeto: La persona que consulte o denuncie debe ser escuchada en un ambiente de respeto, intimidad y su voluntad debe ser resguardada, así como sus decisiones y acciones a seguir.

Confidencialidad: Deberán resguardarse los datos de las personas denunciantes y consultantes, siendo el procedimiento estrictamente confidencial. Queda prohibida la divulgación -por cualquier medio- del contenido de la denuncia, datos personales de la persona afectada, de la persona denunciante y de toda otra información referida a la denuncia. Este deber de confidencialidad debe informarse al momento de realizar la consulta y/o denuncia pertinente, y a la persona afectada en caso de no ser la denunciante.

Intervención con perspectiva de género: Toda la intervención desplegada deberá realizarse desde esta perspectiva, considerando la desigualdad estructural basada en el género existente en la sociedad, como así también la existencia de patrones socioculturales estereotipados que resultan el fundamento de diversas prácticas violentas y/o discriminatorias.

Otros principios que fortalecen el procedimiento: Amplitud probatoria (art. 16, ley 26.485); principio de imparcialidad que garantice que quienes están a cargo de dar cumplimiento al protocolo no posean vínculos con la persona que ejerce violencia; principio de interseccionalidad considerando otras vulnerabilidades (lgbtqi+, pueblos originarios, inmigrantes, etc).



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155
 www.valerialopezdelzar.com.ar

Art. 9.- Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social, a través de la Dirección de Mujeres y Disidencias de la Municipalidad de Santa Fe.

Art. 10.- Espacio de referencia: La Subcomisión de Género que funcione en el ámbito del club, o la que se cree para dichos fines, será el espacio de referencia para las personas afectadas por situaciones de violencia de género, y tendrá a su cargo:

Inc. 1: Ofrecer un espacio a cargo de personal idóneo, con responsabilidad ética y formación específica en perspectiva de género y diversidad, para asesorar y acompañar a la persona denunciante en el marco de la aplicación del presente protocolo; brindar asesoramiento y efectivizar las articulaciones pertinentes para garantizar el acceso a la justicia de las personas afectadas;

Inc. 2: Monitorear la efectiva aplicación del presente Protocolo y llevar adelante un registro estadístico de las situaciones abordadas;

Inc. 3: Ejecutar estrategias de comunicación para poner el Protocolo en conocimiento de todas las personas que pudieran requerir hacer uso del mismo;






Inc. 4: Desarrollar jornadas de sensibilización, formación en perspectiva de género y capacitación en el funcionamiento del Protocolo;

Art 11.- Procedimiento:

Inc. 1 Consulta. Denuncia: La Subcomisión recepcionará las consultas y/o denuncias por violencias o discriminación y/o sospecha de alguna de estas. También podrá iniciarse de oficio cuando así lo considere. Las consultas y denuncias serán receptadas por los medios que la Subcomisión considere pertinentes. Podrá crearse un correo electrónico para tal fin, que será difundido y publicado de forma visible en el sitio web y redes sociales del Club. En todos los casos, la denuncia será parte de una estrategia de protección de los derechos y una evaluación del riesgo de las víctimas. La denuncia será notificada a la persona denunciada, pudiendo ésta hacer un descargo por escrito.

Inc. 2 Asesoramiento. Acompañamiento: La Subcomisión brindará asesoramiento, orientación y contención. En caso de que la persona afectada lo decida se realizará la denuncia,



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155
 www.valerialopezdelzar.com.ar

dándosele curso a la misma. En ese caso, será obligatorio el consentimiento libre e informado.

Inc. 3 Casos urgentes: Cuando de la consulta o denuncia se tome conocimiento que está en peligro la vida, integridad, libertad o seguridad de la persona, se debe procurar la seguridad inmediata a través de la intervención de las fuerzas de seguridad y se debe poner en conocimiento al órgano local de mujeres y disidencias. En aquellas situaciones que lo requieran, se deberá efectuar la hospitalización inmediata. Para casos de abusos o sospechas es obligatorio tomar las medidas dentro de las 24hs. del hecho. Para el caso en que los/as involucrados/as sean niñas, niños y adolescentes la Subcomisión deberá poner en conocimiento al órgano de infancias local y cumplimentar el circuito correspondiente que rija en la provincia y municipio. La denuncia penal será obligatoria cuando algún hecho pudiera constituir delito. En ese caso, se podrá denunciar en las fiscalías especializadas, fiscalía, comisarías de la mujer o de la familia, comisarías o Centro Territoriales de Denuncias.

Inc. 4 Dictamen: La Subcomisión de Género realizará un dictamen fundado en el cuál dictará las medidas y/o sanciones correspondientes. Este será comunicado a la Comisión Directiva y a los involucrados. El plazo máximo para llegar a un dictamen final será de 30 días desde la denuncia o consulta.

Art. 12.- Medidas de Protección y Sancionatorias: En el caso que la persona afectada y la persona denunciada estuviesen en contacto directo o indirecto por las razones que sean en el ámbito del Club, se resolverá de manera inmediata una medida preventiva y de protección a fin de proteger los derechos de la persona afectada. Las medidas preventivas podrán implicar el traslado de área o dependencia, cambio de funciones o tareas, horarios y/o cualquier otra que se estime pertinente, ya sea de la persona afectada o de la persona denunciada, a opción de la persona afectada, de modo tal que no quede obstruido su normal desarrollo.

La Subcomisión decidirá sobre las sanciones que podrán ser: leves, medias y graves según corresponda. Las sanciones que se podrán tomar y constar en el legajo de la persona denunciada, podrán ser:

Llamado de atención.

Apercibimiento.



f Valeria Lopez Delzar
@valelopezdelzar
@valedelzar
342-5121155
www.valerialopezdelzar.com.ar

Suspensión.

Cancelación de la inscripción, carnet o número de socio/a.

Desvinculación del Club.

Asimismo, la persona sancionada deberá acreditar la concurrencia a cursos, talleres y/o capacitaciones sobre violencia y discriminación a niñas, mujeres, adolescentes y disidencias, según corresponda, a tomarse de la manera y en el lugar que la Subcomisión de género establezca al efecto. En ningún caso las actuaciones que llevará adelante la Subcomisión de Género dependerán de presentaciones judiciales y/o administrativas. Si con posterioridad al asesoramiento o presentación de la denuncia en el Club la persona afectada decide realizar una denuncia ante áreas de género locales y/o ante las áreas correspondientes del Poder Judicial, la Subcomisión no obstaculizará dichos procedimientos, se pondrán a disposición para colaborar en el abordaje y contención de la persona afectada pudiendo elaborar informes y recomendaciones.

Art. 13.- Registro escrito y estadístico e informe anual:

La Subcomisión llevará un registro escrito de las situaciones abordadas, tanto de consultas y simples orientaciones como de denuncias presentadas. La finalidad es la de realizar un seguimiento sobre la persistencia o no de las situaciones consultadas y/o denunciadas, como también de elaborar estadísticas que sirvan de insumo para el desarrollo de planes preventivos de violencias y capacitaciones, así como para mejorar el protocolo. En el registro constarán los datos de la persona denunciante, la persona afectada, el objeto de la denuncia, una breve reseña de la situación planteada, la orientación sugerida por la comisión y las medidas que se tomaron. Éste tendrá carácter confidencial y regirá sobre todo su contenido el deber de secreto y confidencialidad. En caso contrario podrán ser objeto de sanciones disciplinarias los integrantes de la Subcomisión o cualquier otra persona que haya tenido acceso al registro y haya violado estos deberes. Se presentará un informe anual ante la Comisión Directiva que analice la información recolectada a partir de dicho registro, a los fines de evaluar los procesos y mejorarlas cada vez que sea posible.

Art. 14.- Jornadas de sensibilización: Con el fin de dar cumplimiento a este protocolo se pro-



f Valeria Lopez Delzar
@valelopedelzar
@valedelzar
342-5121155
www.valerialopezdelzar.com.ar

moverán acciones de sensibilización, concientización, difusión, formación y construcción de prácticas no discriminatorias y violentas por motivos de género, orientación sexual, identidad y expresión de género en todos los ámbitos de los Clubes o entidades deportivas. Dichas acciones se realizarán mediante:

Al menos una capacitación anual en materia de género y violencia para el personal y autoridades del Club.

Talleres grupales de sensibilización.

Entrega de folletería informativa.

Capacitaciones periódicas a los niños, niñas y adolescentes y personas que transitan el Club, en materia de violencias, con el fin de que puedan identificar, conocer sus derechos y brindar herramientas para prevenir cualquier tipo de violencia y/o abusos.






Estas tareas no son taxativas, por lo que no implican la exclusión de otras acciones no detalladas. Para la realización de dichas actividades se podrá convocar a organismos del Estado, ONGs, profesionales especializados y/o asociaciones civiles que trabajen con las problemáticas abordadas.

Art. 15.- Convenios de colaboración: Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con Clubes, entidades deportivas, organizaciones o instituciones a los fines de coordinar acciones y demás aspectos que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el articulado precedente.

Art. 16.- Publicidad del protocolo: A partir de la adopción de este Protocolo Modelo, se le dará publicidad por todos los medios de comunicación del Club o entidad deportiva a fin que nadie pueda alegar desconocimiento de sus disposiciones.

Art. 17.- De Forma.



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155
 www.valerialopezdelzar.com.ar

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sras. Concejales y Sres. Concejales:

La presente iniciativa tiene como objeto crear un Protocolo Modelo de “Prevención y Actuación frente a situaciones de violencia de género y contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito de los Clubes o entidades deportivas” de la Ciudad de Santa Fe. El cual está destinado a ser una guía de actuación para situaciones de discriminación y/o violencia hacia niñas, niños, adolescentes, mujeres y disidencias, y ante cualquier hecho que implique violencia de género en el ámbito de los Clubes o entidades deportivas.

Las violencias contra las niñas, niños, adolescentes, mujeres y disidencias adquieren cada vez mayor visibilidad en la sociedad. Se trata de una problemática compleja que requiere de un trabajo comprometido, sistemático y estratégico. Nuestro sistema normativo lo receptó a través de leyes internacionales, nacionales y provinciales que protegen los derechos de las infancias, y que buscan erradicar las violencias contra las mujeres y las disidencias sexuales. En ese sentido, este Protocolo Modelo encuentra su fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño, que cuenta con jerarquía constitucional; en la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); como también en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) que obliga a los Estados firmantes a impulsar normas y políticas a fin de prevenir y erradicar toda forma de violencia y discriminación por razones de género. En el ámbito nacional, se sancionó la Ley N° 23.849 que ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, La Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollan sus relaciones interpersonales y su decreto reglamentario, la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral, la Ley N° 26.743, de Identidad de género y la Ley 27.499 “Ley Micaela” de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres. En el ámbito de la Provincia de Santa Fe, la Ley N° 13.348, Decreto N° 2288/2016, entre otras.



f Valeria Lopez Delzar
@valelopezdelzar
@valedelzar
342-5121155
www.valerialopezdelzar.com.ar

A pesar de los esfuerzos institucionales y los importantes cambios culturales producto de luchas sociales que buscan eliminar las diferencias de género, aún persisten inequidades basadas en un sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que, desde los roles estereotipados asignados a varones y mujeres, sostienen y reproducen concepciones y características machistas. De esta manera, el Estado tiene la responsabilidad de asistir, proteger y hacer efectivos los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, como así también de brindar herramientas y recursos preventivos, judiciales, sociales, educativos y asistenciales vinculados a todos los tipos y modalidades de violencia que impiden la igualdad entre varones y mujeres, niñas y niños. En tanto que los clubes son instituciones sociales en las que conviven adultos con niñas, niños y adolescentes, estos tienen la responsabilidad de prevenir y, en caso de que se vulnere algún derecho, dar respuestas en pos de garantizar el cumplimiento de las leyes. Las normativas son concluyentes en la protección de los niños, niñas y adolescentes, como también con su voluntad de erradicar la violencia y discriminación por razones de género, involucrando a todos los actores sociales y comunitarios.

Este Protocolo Modelo se presenta como una herramienta necesaria para generar y fortalecer medidas preventivas, y para dar respuestas institucionales a las situaciones de violencia que sean detectadas en el seno de los clubes o entidades deportivas. Permite accionar en los casos concretos y al mismo tiempo, promover la visibilización, reflexión y deconstrucción de prácticas discriminatorias, de las violencias naturalizadas, y la construcción de vínculos sociales basados en el respeto y la igualdad, transformando las instituciones y con ello a la sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a todos mis pares el acompañamiento con su voto del presente proyecto.-